



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)  
RADICADO: 68-001-40-03-005-2021-00388-00.  
DEMANDANTE: FINCAR LTDA. (NIT 890.201.721)  
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE SANTANDER (NIT 900.693.895-2)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, **23 de marzo de 2022**.

**LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**  
Secretario

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**.

Cumplido el trámite propio del recurso de reposición contra el auto dictado el **8 de febrero de 2022**, se impone decidir lo que en derecho corresponda luego de detallar lo siguiente:

### 1. Recuento

Mediante comunicación electrónica del 10 de febrero de 2022, la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto adiado el 8 de febrero de 2022 en donde se dispuso:

“(…)

Habiendo cobrado plena firmeza la sentencia proferida el 11 de agosto de 2021 mediante la cual se dio por terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 13 de marzo de 2018 entre las partes, ello conllevaría sin mayores elucubraciones a estudiar lo solicitado por la parte actora de fijar fecha y hora para la diligencia de lanzamiento.

No obstante, en atención a que la arrendadora y la arrendataria le manifestaron a este estrado judicial el continuar con su relación contractual ya habiéndose proferido la sentencia en mención, significa a todas luces el haber convenido un nuevo contrato de arrendamiento sin pronunciamiento judicial, pues se recalca que el primero base de la demanda fue declarado terminado por este despacho.

Luego entonces, no se accede a fijar fecha y hora para la diligencia de lanzamiento.

(…)”

### 2. Sustento del Recurso interpuesto

La apoderada judicial de la parte demandante en términos sucintos basa su inconformidad con el auto adiado el **8 de febrero de 2022** en razón a que:

- a) La solicitud de desistimiento conjunto de las pretensiones de la demanda radicada el mismo día en que se publicó la sentencia que daba por terminado el contrato se debió a que, la demandada había cancelado la totalidad de los cánones de arrendamiento que se encontraban en mora. Luego entonces, se pretendió evitar que se dictara sentencia que pusiera fin al contrato.
- b) Encontrándose terminado el contrato mediante sentencia del 12 de agosto de 2021, la parte demandada no ha hecho entrega del inmueble dado en arrendamiento.
- c) En este momento no se ha firmado nuevo contrato de arrendamiento entre las partes y si los demandados se encuentran ocupando el inmueble sin contrato de arriendo vigente.

### 3. Trámite del Recurso de Reposición.

Mediante fijación en lista se le corrió traslado al recurso planteado el 4 de marzo de 2022, respecto a lo cual no se obtuvo pronunciamiento alguno.

Así las cosas, para resolver se harán las siguientes



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)  
**RADICADO:** 68-001-40-03-005-2021-00388-00.  
**DEMANDANTE:** FINCAR LTDA. (NIT 890.201.721)  
**DEMANDADO:** CORPORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE SANTANDER (NIT 900.693.895-2)

### CONSIDERACIONES

A fin de resolver lo pertinente, sea lo primero indicar que la decisión objeto de reproche por la parte recurrente no fue antojadiza o displicente, siendo que aquella atiende a la sana lógica que hay que tener en casos como el que aquí convoca. Pues, habiéndose dado judicialmente por terminado el contrato de arrendamiento objeto de litis, conlleva a que la manifestación expresa de las partes atinentes a continuar con su relación contractual, entraña con toda lógica entender la convención de nuevo contrato de arriendo que no es motivo aquí de litis.

A voces de lo anterior, no encuentra este estrado judicial validez alguna a los argumentos esbozados por la parte demandante para acceder al recurso propuesto, razón por la cual se ha de mantener la decisión objeto de reproche mediante la cual no se accedió a fijar fecha y hora para la diligencia de lanzamiento.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

- 1. MANTENER INCÓLUME** el auto dictado el **8 de febrero de 2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ**  
Juez

#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 52. Fijado a las 8: a.m. del día **24 de marzo de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

\_\_\_\_\_  
**LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**  
SECRETARIO